

## DECLARACIONES DE FABRICANTES DE LECHE ENVASADA

El pasado 31 de mayo entró en vigor el Real Decreto 153/2016 sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche envasada de vaca, con objeto de incrementar la claridad y transparencia de la cadena alimentaria y mejorar la capacidad de supervisión del mercado, evitando prácticas contrarias a la normativa sobre competencia.

Quienes se dedique a la transformación, preparación o envasado de leche líquida envasada de vaca deben presentar, ante el Fondo de Garantía Agraria (FEGA), una declaración mensual por cliente, sobre la leche envasada comercializada durante el mes anterior con los datos del fabricante, del comprador y las operaciones de venta realizadas. Dichas declaraciones servirán para formar el Sistema de Información de fabricantes de leche líquida envasada de vaca, cuya creación y gestión informática también se regula en la nueva normativa. Quienes incumplan lo establecido en la nueva regulación no podrán adherirse al sistema estatal de buenas prácticas mercantiles y estarán sometidos al régimen sancionador.



## LIMITES DE RESIDUOS EN LOS ALIMENTOS

El próximo 1 de enero de 2017 entrará en vigor el Reglamento (UE) 2016/662 relativo a un programa plurianual destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos de origen animal y vegetal y evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos. De este modo, las autoridades nacionales competentes deberán llevar a cabo controles con toma de muestras de las combinaciones de plaguicidas y productos que se indican en el anexo I de la norma, siendo diferentes los criterios utilizados para el control de alimentos infantiles y procedentes de agricultura ecológica.

## PRODUCCIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS

El pasado mes de mayo entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/673 de la Comisión Europea que modifica la normativa sobre producción y etiquetado de productos ecológicos. El fin de conceder a los agentes económicos, organismos y autoridades de control un plazo razonable para que las normas aplicables a la producción ecológica de algas marinas, ejemplares juveniles y semillas de crustáceos bivalvos no ecológicos y determinados productos y sustancias destinados a la producción de alimentos ecológicos transformados, se adapten a la normativa que regula el nuevo reglamento.



## CALIDAD ALIMENTARIA DE EXTREMADURA

La Ley 2/2016 de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha modificado la normativa sobre Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de calidad agroalimentaria de Extremadura, cambiando la regulación de los Consejos reguladores como entidades de gestión de Derecho privado y retornándose a su configuración como corporaciones de Derecho público, en los términos que en que estaban regulados en la legislación anterior. También se regulan los requisitos que deben cumplir los productores y transformadores que quieran acogerse a una denominación de origen o indicación geográfica, así como los consejos reguladores. Por último, la ley regula el procedimiento de inscripción registral de dichas indicaciones y el régimen de las entidades de certificación que, para garantizar su actuación imparcial y solvente, deben cumplir una serie de requisitos que enumera la nueva normativa.



Esta sección ha sido elaborada por **Víctor Manteca Valdellande**, abogado

Más información:

legislación nacional: [www.boe.es](http://www.boe.es); legislación europea: [eur-lex.europa.eu](http://eur-lex.europa.eu); normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma